

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	103
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00012-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2018-00357 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de agosto de 2.019
Fecha materialización de medidas cautelares	2 de octubre de 2.019
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 55 especializada ¹
Afectado por la medida	Norbey de Jesús Gómez Mejía Gloria Patricia Vera Villegas
Solicitante representante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	9 ³
Tipo de Bien	1 inmueble y 8 vehículos
Identificación del bien cautelado.	- Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579 . - Semirremolque placa R39619 . - Semirremolque placa R30328 , marca DITE. - Semirremolque placa R37756 . - Semirremolque placa R40543 , marca GREAT DANE - Semirremolque placa R75279 . - Tracto camión placa SNS 266 , marca KENWORTH. - Tracto camión placa SWK 147 , marca KENWORTH. - Tracto camión placa SZQ 649 , marca KENWORTH. (sic)
<u>Propietarios</u>	Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”..
	<i>Ordinal 1°: “Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes</i>

¹ Mónica Gutiérrez Berni (Fiscal 55 Especializada E. D.) carrera 64 nro. 67-300 bloque g piso 2 Medellín teléfono 5903108 ext. 41562 email monica.gutierrez@fiscalia.gov.co

² recibirá notificaciones en Carrera 43A N° 1 sur # 188 of. 1007, Torre Empresarial Davivienda, Medellín Contacto: 3226567489 E-mail: dzuluagapenalista@gmail.com zhdireccion@gmail.com zhattorneysenterprise@gmail.com

³ - Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579. Norbey de Jesús Gómez Mejía y **Gloria Patricia Vera Villegas. Causal** N° 1.

- Semirremolque placa R39619. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R30328, marca DITE. Norbey de Jesús Gomez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R37756. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R40543, marca GREAT DANE. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R75279. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y
- Tracto camión placa SNS 266, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SWK 147, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SZQ 649, marca KENWORTH. Norbey d Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.

Auto de sustanciación N° 103
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere abogado para que registre dirección electrónica en SIRNA.**
 Afectado: **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**
 Accionante en control de legalidad: **Dr. Daniel Zuluaga Cosme.**

Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.”</i> <i>Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2020-00025-00
Asunto	Se abstiene continuar trámite / Requiere abogado para que registre dirección electrónica en SIRNA.

Sería el caso continuar con el trámite de estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por el jurista **Daniel Zuluaga Cosme** en su condición de abogado titulado y actuando en calidad de apoderado judicial de **Gloria Patricia Vera Villegas**, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 22 de marzo, grupo 05 secuencia 25, si no fuera porque el correo electrónico que reporta o desde el cual envía su memorial Zuluaga & Hernández zhattorneysenterprise@gmail.com; no se encuentra registrado en la base de datos oficial SIRNA⁵, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, por lo que se le requerirá y solicitará al abogado Daniel Zuluaga Cosme para que proceda a su inscripción de conformidad.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción lo requerido se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho.

Corregidos los yerros en término por parte de la solicitante, pasen nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

⁴ Del Art. 112 del CED

⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 103
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere abogado para que registre dirección electrónica en SIRNA.**
Afectado: **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**
Accionante en control de legalidad: **Dr. Daniel Zuluaga Cosme.**

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Se reconoce personería para actuar en esta solicitud de control de legalidad como abogado de **Gloria Patricia Vera Villegas**, en la presente causa al togado **Daniel Zuluaga Cosme**, en los términos del mandato conferido archivo digital 007 del Cuaderno despacho del control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 31

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2efadc36ae3ee00f988bf0de612c70f560dc9b293de958bcc7f38fea3236b85**
Documento generado en 13/05/2022 10:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**